

2013, Año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. Nº: 597/2013 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar

EXTRACTO: El Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS) funcionará bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Abroga la ley R nº 3117. Deroga el artículo 35 de la ley L nº 1904, modificado por la ley nº 4861.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del proyecto de Ley que se adjunta.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- El Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS) **funciona** bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Al mismo **pueden** ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación o la Comisión Nacional de Acreditación Universitaria (CONEAU).

Artículo 2º.- El Comité Provincial de Residencias de Salud es el organismo, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, responsable de la coordinación académica de las residencias y de proponer al referido Consejo los programas de cada residencia para su aprobación. Su constitución y funciones son reglamentadas por el Consejo Provincial de Salud Pública incluyendo la obligación de obtener aval universitario para cada residencia.

Artículo 3°.- El Sistema Provincial de Residencias de Salud (SPRS) abarca la totalidad de las residencias que se desarrollen en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública, las que deben ser específicamente definidas y aprobadas por el mismo, cualquiera sea su fuente de financiamiento o auspicio.

Artículo 4°.- Las residencias de salud están destinadas a complementar los conocimientos adquiridos por los profesionales de la salud en su formación terciaria o universitaria, a fin de prepararlos para el ejercicio de su profesión con el mejor nivel científico, ético y social. Sus objetivos son:

- a) Formar profesionales competentes con amplio sentido humano, social y de responsabilidad profesional individual.
- b) Promover un aprendizaje intensivo y continuado a través de la incorporación de los residentes a los diversos establecimientos sanitarios y organizaciones sanitarias dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.
- c) Desarrollar habilidades profesionales acordes a las problemáticas de salud y realidades de atención de la provincia.
- d) Interiorizarlos sobre las políticas de salud de la provincia de Río Negro y los programas de salud nacionales y provinciales en funcionamiento.
- e) Afianzar el carácter formativo de las residencias cumpliendo los residentes servicios acordes con su grado de capacitación y en la medida de los aprendizajes adquiridos.

Artículo 5°.- El ingreso a las residencias de salud es por concurso. Tienen un puntaje adicional los profesionales nacidos en la Provincia de Río Negro y los egresados de universidades asentadas en el territorio provincial, **el que quedará establecido en la reglamentación de la presente ley**. Las bases y condiciones de los concursos son establecidas por el Comité Provincial de Residencias de Salud. Durante su formación los residentes **no pueden** cubrir vacantes de personal escalafonado.

Artículo 6°.- Las residencias de salud requieren dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y se realizan en los tiempos y períodos establecidos en el plan de estudio de cada especialidad con tareas y funciones asignadas bajo dirección y supervisión del Comité Provincial de Residencias de Salud. Son cumplidas y formalizadas por contratos anuales o becas renovables hasta el final del período total, condicionando dicha renovación a que el residente sea promovido al final de cada ciclo, a través de un sistema de evaluación específico para el plan de estudio de cada especialidad que aprueba y determina el Consejo Provincial de Salud Pública. Para el régimen de licencias y otras condiciones reglamentarias del funcionamiento de la residencia que no se encuentren reguladas en la presente norma se aplica la Ley L n° 1904 y sus reglamentaciones.

Artículo 7º.- La duración de la residencia es establecida en el programa específico que para cada especialidad aprueba el Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Comité Provincial de Residencias de Salud. Cuando se realicen cambios en los programas o currículas vigentes se deben prever alternativas didácticas y de organización para que los residentes que estuvieren cumpliendo dichos programas y currículas puedan optar su traspaso a los nuevos planes de estudio.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de Salud Pública otorga el certificado que acredite la aprobación de la residencia una vez cumplimentado el programa de formación teórico-práctico, efectuadas las rotaciones formativas que disponga el Comité Provincial de Residencias de Salud y aprobadas las evaluaciones establecidas.

Artículo 9º.- Los profesionales de los equipos de salud de hospitales dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública incorporados al Sistema Provincial de Residencias de Salud, son considerados integrantes del plantel docente del mismo. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a los residentes, son estrictamente supervisados por dicho plantel.

Artículo 10.- Los profesionales incluidos en el Sistema Provincial de Residencias de Salud (SPRS) perciben una asignación equivalente a la asignación que percibe un profesional contratado ingresante.

De esta asignación se deducen los aportes que los profesionales residentes perciban de la administración nacional en concepto de beca, subsidio o sueldo mensual.

Artículo 11.- Los adicionales, suplementos, bonificaciones y compensaciones establecidos en la Ley L nº 1904 y en los Decretos Reglamentarios son aplicables a todas las residencias que se realicen dentro del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (S.P.R.S.) y a las posteriores designaciones que se efectúen conforme los artículos 11º y 13º de la presente ley.

Artículo 12.- El Consejo Provincial de Salud Pública puede proponer a egresados del Sistema Provincial de Residencias de Salud el ingreso directo y transitorio en los destinos que defina según los requerimientos y necesidades del sistema de salud hasta el llamado a concurso de cargos conforme el régimen escalafonario establecido en la Ley L nº 1904.

Los profesionales interesados deben aceptar el destino y asumir el compromiso de permanecer allí por el término de dos (2) años consecutivos. Cuando esta condición es incumplida finaliza de inmediato la relación laboral entre el profesional y el estado provincial.

El Consejo Provincial de Salud Pública designa transitoriamente al profesional que ha concluido la residencia en un cargo equivalente al agrupamiento primero de la ley L n° 1904 con los adicionales que **correspondan** dejando debida constancia de la aceptación del destino asignado.

Una vez cumplido el plazo de permanencia e independientemente de su relación contractual, el profesional goza de una opción con prioridad de continuar prestando servicios en el mismo lugar o solicitar su pase a un hospital de mayor complejidad para lo cual el Consejo Provincial de Salud Pública adopta un sistema de pases internos e interinos entre los hospitales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- Los profesionales que egresan del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), cuando concursan para el ingreso a planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo a la legislación vigente, en igualdad de condiciones, tienen prioridad en la incorporación en relación a otros profesionales participantes.

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Comité Provincial de Residencias en Salud puede designar por el plazo máximo de un **(1)** año a los profesionales que ejerzan el cargo de jefe de residentes, con dedicación exclusiva y cumplimiento efectivo de la función para que continúen prestando ese servicio en iguales condiciones. La designación **se hace** en un cargo equivalente al agrupamiento primero de la ley L n° 1904 con los adicionales que correspondieren.

Artículo 15.- El Consejo Provincial de Salud Pública **puede** adherir al Sistema Nacional de Residencias.

Artículo 16.- Se abroga la ley R n° 3117.

Artículo 17.- Se deroga el artículo 35° de la Ley L n° 1904 modificado por la ley n° 4861.

Artículo 18.- De forma.

SALA DE COMISIONES

LASTRA DIEGUEZ LUEIRO BETELU CARRERAS CASADEI
CONTRERAS DOÑATE LOPEZ PICCININI VARGAS

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 09 de Octubre de 2013